



RESOLUCION JEFATURAL N° 000919-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515422179 - 3]

VISTO:

El INFORME TECNICO 000072-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [515422179 - 2] del 17 julio 2024, don: **ORDINOLA COBEÑAS MARCO ANTONIO**, sobre el RECONOCIMIENTO DE JUNTA DIRECTIVA DE LOS REPRESENTANTES DEL SINDICATO FENUTSSA - CPP LAMBAYEQUE.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los OFICIO 89-2024-SUTGRSAL-CPPFENUTSSA-LAMBAYEQUE [515422179-0] del 24 junio 2024, OFICIO 90-2024-SUTGRSAL-CPPFENUTSSA-LAMBAYEQUE [515422179-1] del 26 junio 2024, y OFICIO 75-2024-SUTGRSAL-CPPFENUTSSA-LAMBAYEQUE [515349416-0] del 30 abril 2024, don **ORDINOLA COBEÑAS MARCO ANTONIO** solicita reconocimiento de junta directiva y licencia sindical de representantes del sindicato FENUTSSA - CPP LAMBAYEQUE;

Que, según INFORME TECNICO 000072-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH-VVS [515422179 - 2] del 17 julio 2024, emitido por la unidad de Escalafón y Control de Asistencia de la Oficina de Recursos Humanos se determina que, estando lo solicitado conforme a Ley y cumpliendo con los requisitos exigidos, ESTIMANDO precedente **RECONOCER A LA JUNTA DIRECTIVA DEL "SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - DE CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSA-LAMB-SUTGRSAL)**, para el periodo **08 DE JUNIO 2024 AL 07 DE JUNIO 2026**, Registrado mediante AUTO RESOLUTIVO N° 157-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180-56];

Que, el artículo 28 de la Constitución Política del Perú, establece que el Estado reconoce los derechos de sindicación, negociación colectiva y huelga, cautelando su ejercicio democrático: garantizando la libertad sindical; fomentando la negociación colectiva y promoviendo medios de solución pacífica de los conflictos laborales; y, regulando el derecho de huelga para que se ejerza en armonía con el interés social;

El artículo 2 del Convenio N° 87 de la Organización Internacional de Trabajo establece como principio que: "Los trabajadores (...), sin ninguna distinción y sin autorización previa, tienen el derecho de constituir las organizaciones que estimen convenientes, así como el de afiliarse a estas organizaciones, con la sola condición de observar los estatutos de las mismas";

Asimismo, el artículo 3 del Convenio en referencia señala lo siguiente: "1. Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción. 2. Las autoridades públicas deberán abstenerse de toda intervención que tienda a limitar este derecho o a entorpecer su ejercicio legal";

En el Exp. N.º 0008-2005-PI/TC, este Colegiado estableció que la **libertad sindical** no sólo tenía **una dimensión individual, relativa a la constitución de un sindicato y a su afiliación**, sino también **una dimensión plural, que se manifiesta en la autonomía sindical y la personalidad jurídica (Fundamento N.º 26)**. Esta es la dimensión de la libertad sindical que deberá ser configurada en el presente caso. Para ello, aplicaremos la Cuarta Disposición Final y Transitoria de la Constitución y al artículo V del Título Preliminar del Código Procesal Constitucional, que disponen que el contenido y alcances de los derechos y libertades que aquella reconoce se interpretan de conformidad con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y los tratados internacionales sobre la misma materia ratificados por el Perú;

De lo expuesto se colige que, en mérito a la libertad sindical en su dimensión individual, se reconoce a los servidores, sin distinción alguna, el derecho a constituir organizaciones sindicales y **la facultad de afiliarse o no a alguna organización sindical (debiendo considerar previamente el ámbito establecido en el estatuto)**. Asimismo, en atención a este reconocimiento a nivel constitucional, no es posible que el Estado, en calidad de empleador, ejerza algún acto de injerencia o restricción en el ejercicio del derecho de sindicación – **la libertad sindical individual en su acepción positiva (libre afiliación sindical)**



RESOLUCION JEFATURAL N° 000919-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515422179 - 3]

Que, el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, en su artículo 59° dice: Del registro sindical las organizaciones sindicales de servidores civiles, las federaciones y confederaciones se registran en el Registro de Organizaciones Sindicales de Servicios Públicos, regulado por la Ley N° 27556 y sus normas reglamentarias. El registro es un acto formal, con constitutivo y le confiere Personería Jurídica. Las organizaciones sindicales, cumpliendo el trámite de registro podrán por este solo merito inscribirse en el registro de asociaciones para efectos civiles.

Estando a lo actuado por la Oficina de Recursos Humanos y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, a lo dispuesto por el Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del servicio Civil, en su artículo 59°, a la Ordenanza Regional N° 005-2018-GR.LAMB/CR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque, modificada Ordenanza Regional N° 009 y 010-2018-GR.LAMB/CR, Decreto Regional N° 00023-2022-GR.LAMB/GR [4076912-135], que aprueba el "Manual de Operaciones" de la Gerencia Regional de Salud del Gobierno Regional Lambayeque, y Resolución Gerencial Regional N° 000983-2024-GR.LAMB/GERESA-L [515445715- 1];

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER a la junta directiva del **SINDICATO UNIFICADO DE TRABAJADORES DE LA GERENCIA REGIONAL DE SALUD LAMBAYEQUE - DE CENTROS Y PUESTOS PERIFERICOS (FENUTSA-LAMB-SUTGRSAL)**, para el periodo **08 DE JUNIO 2024 AL 07 DE JUNIO 2026**, Registrado mediante AUTO RESOLUTIVO N° 157-2024-GR.LAMB/GRTPE-DPSC [3245180-56] el cual se encuentra integrado por los siguientes servidores:

ORDINOLA COBEÑAS MARCO ANTONIO	Secretaria General
INCHAUSTEGUI REYES CARLOS MIGUEL	Sub Secretario General
OLIVOS PERAMAS JUAN FRANCISCO	Secretaria de Organización
CASTAÑEDA ARBOLEDA CAROLINA ELIZABETH	Secretario de Actas y Archivo
GONZALES FLORES MIGUEL OSWALDO	Secretaria de Defensa
SANTAMARIA VILLENA VERONICA YSABEL	Secretario de Economía y Finanzas
MENDOZA DIAZ LUIS ERNESTO	Secretario de Comunicación, Prensa y Propaganda
SERQUEN DIAZ PEDRO	Secretaria de Control y Disciplina
ROJAS SANTA MARIA NELLY	Secretaria de la Mujer
ARENAS SALDAÑA GUSTAVO SEGUNDO	Secretario de Derechos Humanos y Asist. Social
BUSTAMANTE FERNANDEZ JUAN	Secretario de Deportes y Recreación
CHINCHAYAN AGUIRRE CARLOS ENRIQUE	Secretario de Capacitación y Cultura
QUEREBALU FIESTAS MARITZA LORENZA	Secretario de Seguridad y Salud Laboral

ARTÍCULO SEGUNDO.- HAGASE de conocimiento la presente Resolución al Secretario General del Sindicato Unificado de Trabajadores de la Gerencia Regional de Salud Lambayeque - de Centros y Puestos Periféricos (FENUTSA-LAMB-SUTGRSAL).



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SALUD LAMBAYEQUE
OFICINA DE RECURSOS HUMANO

RESOLUCION JEFATURAL N° 000919-2024-GR.LAMB/GERESA-OFRH [515422179 - 3]

ARTICULO TERCERO.- Disponer que la presente Resolución se publique en el Portal Institucional.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVASE.



Firmado digitalmente

WILSON MENDOZA BERNILLA

JEFE DE LA OFICINA DE RECURSOS HUMANOS

Fecha y hora de proceso: 18/07/2024 - 09:43:15

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>